



*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2021, de la Consejera, para que se incluya en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la Ermita Virgen de la Cabeza, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), incoado por Resolución de 26 de noviembre de 2020. (2021061742)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma". En ejercicio de esta competencia fue aprobada la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En el artículo 17 de la ley, se indicaba que formarán parte del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura aquellos bienes, que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en el artículo 1.3 de la ley, tengan especial singularidad o sean portadores de valores dignos de ser preservados como elementos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. La competencia y el procedimiento para llevar a cabo la inclusión se describen en los artículos 18 y siguientes de la citada ley.

Por su parte el artículo 18.1 de la citada ley, establece que la inscripción de bienes en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico de Extremadura tendrá lugar por orden del titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, disponiéndose en el propio artículo 18 que el Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural es competente para incoar mediante resolución el procedimiento de inclusión.

Con base a la normativa citada, se dicta Resolución el 26 de noviembre de 2020 por la que se incoa procedimiento para la inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de la Ermita Virgen de la Cabeza, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Dando cumplimiento a los trámites previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) y a los interesados en el procedimiento. No se ha presentado ninguna alegación.

Asimismo, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Cáceres, que valora la propuesta en su sesión celebrada el 29 de abril de 2021, en virtud del Decreto 90/2001, de 13 de junio, modificado por Decreto 191/2013, de 15 de octubre.

Finalizada la instrucción del expediente y no existiendo alegaciones ni informaciones complementarias y vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de 24 de mayo de 2021, en virtud tanto de las competencias en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región,



recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, así como de las facultades conferidas por el artículo tercero y cuarto del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se asignan a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, entre otras, las competencias en materia de patrimonio histórico, y los demás preceptos de general aplicación, procede adoptar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Incluir en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la "Ermita Virgen de la Cabeza", en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), incoado por Resolución de 26 de noviembre de 2020, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en los anexos.

**Segundo.** Notifíquese a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).

**Tercero.** Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, también podrá formularse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente al interesado, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, en el caso de que se hubiera interpuesto el recurso de reposición no podrá impugnarse la resolución en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 1 de junio de 2021.

La Consejera,  
NURIA FLORES REDONDO

## ANEXO

(El anexo es extracto de los informes emitidos por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de fecha 5 de noviembre de 2019 y 13 de octubre de 2020. Los informes a los que hace referencia la Resolución de Inclusión, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

### ANEXO I. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

#### Entorno y Ubicación

La Ermita de la Virgen de la Cabeza se sitúa en una amplia zona granítica. En la vertiente oriental de uno de los cerros graníticos, de 662 m.s.n.m., se ubica la Ermita de la Virgen de la cabeza.

Los valles entre los afloramientos se aprovechan como huertos frutales, alcornocales o castañares, con plantaciones de eucaliptos en el tramo final del camino que lleva a la ermita.

Para llegar hasta ella se debe salir del núcleo urbano de Valencia de Alcántara por la N521 dirección Portugal. En el p.k. 143,1 se toma la carretera CC112 hacia Las Lanchuelas, desviándonos luego a la pedanía de La Aceña de la Borrega. Desde allí continuamos otros 4,4 km. por el camino de la Data, que se encuentra señalizado.

#### Historia del monumento

La ermita de la Virgen de la Cabeza es una de las más antiguas de Valencia de Alcántara, remontándose su origen a los últimos años del siglo XV cuando el fraile Juan de Palos, miembro del convento franciscano de los Majarretes, se recluyó en este paraje retirado y edificó un oratorio, buscando emular a san Francisco de Asís. Así se puede leer en la gastada inscripción pintada en una de las vigas del coro: "ESTE COXO Y ESTA XERMITA LOS MANDO ASER EL ERMANO JVAN PALOS A SV COSTA Y DE SVS BIENES PROPIOS EN NOVIEMVRE 8 DE 14...". Según Corchero Ramajo, este fraile lego provendría de la población onubense de Palos de la Frontera y posteriormente formaría parte de la expedición franciscana conocida como "los Doce Apóstoles de México", encabezada por Fray Martín de Valencia, que en el año 1524 partió hacia el Nuevo Mundo. Finalmente, Fray Juan de Palos fallecería en Florida en el año 1527 (Corchero Ramajo, 2017).



La ermita fue construida por la familia Cid de Rivera, en el mismo lugar del oratorio de Juan de Palos, en virtud de otorgamiento de un voto por la concesión de la hidalguía por parte de los Reyes Católicos a esta familia en 1498. Este apellido sigue manteniendo el edificio y organizando la tradicional romería de lunes de Pascua, celebración que se remonta al menos al año 1791, y continúa realizándose en la actualidad con misa en la explanada, degustación de bollos de pascua y procesión por el entorno. Asimismo, en el interior de la capilla se conservan numerosos exvotos, fruto de la devoción profesada por los valentinos a la Virgen de la Cabeza.

#### Descripción del monumento

Destaca el alto valor paisajístico de la ermita, integrada entre los bolos graníticos del cerro donde se ubica. Desde la base del promontorio, junto a la casa rural, parte una vereda empedrada que, tras recorrer 140 m, llega hasta la ermita, a la que solo se puede acceder a pie.

Se trata de una construcción de pequeñas dimensiones, de 119 m.<sup>2</sup> de superficie construida (según ficha catastral), orientada hacia el este, asentada sobre los afloramientos graníticos propios de la zona. Presenta una cubierta a dos aguas, excepto en su esquina suroeste donde parece haberse realizado un aumento de volumen, que cuenta con cubierta a un agua. En ambos casos se ha utilizado teja mixta.

La ermita cuenta con dos patios al aire libre, uno, orientado hacia el sur, por donde se accede, y un segundo, al este donde se sitúa la fachada principal. Este segundo espacio está pavimentado con losas de granito y pizarra y cuenta con un banco corrido adosado perimetralmente a las paredes y tapias. Desde este patio se llega a un manantial, donde el visitante puede calmar la sed.

La capilla presenta porche a un agua hacia este patio enlosado. Abre la portada en arco de medio punto, recercado con mortero de cal imitando piezas de cantería. Corona la fachada una sencilla espadaña con arquillo y cruz, aunque la campana es de fabricación reciente. La capilla propiamente dicha es rectangular, sin espacios para bancos, con bóveda de cañón. A mano derecha, encontramos una benditera de piedra berroqueña; las paredes están revocadas con cal y decoración con despiece de sillares. El coro es de madera. La pared del fondo presenta tres poyos de cantería, a distinta altura, a modo de altar, todos ellos atestados de imágenes sin especial valor. La propia Virgen de la Cabeza, muy repintada, es una imagen de candelero, con el Niño y un elemento que parece incompleto (quizás un cetro).

Al norte de la capilla se encuentra una sacristía, se guardan aquí las andas de la Virgen. Desde ella, a través de sendas escaleras, se accede al coro y a un habitáculo para colocar las velas.



## Patrimonio inmaterial

Como recoge Gregorio Francisco González en su informe, la ermita que nos ocupa se remonta a los últimos años del siglo XV cuando el fraile Juan de Palos, miembro del convento franciscano de los Majarretes, se recluyó en este paraje y edificó un oratorio, buscando emular a San Francisco de Asís.

Desde el punto de vista del patrimonio cultural inmaterial, se subraya una religiosidad en torno a la citada imagen que cristaliza tanto en una romería que, celebrada el Lunes de Pascua congrega a los valentinos y los vecinos de las pedanías de Valencia de Alcántara (Aceña de la Borrega, Alcorneo, Lanchuelas, El Pino...), como los exvotos depositados en las proximidades del altar de esta pequeña ermita.

Esta religiosidad forma parte de una identidad local, que se refuerza y construye ritualmente todos los años con la celebración de la romería, cuyos orígenes parecen remontarse a finales del SXVIII; Asimismo, se refleja también en esos exvotos que individualizan la relación personal con la Virgen, de acuerdo a un comportamiento culturalmente pautado, a través de promesas o mandas, que cristalizan en objetos materiales, que nos hablan de una religiosidad compartida, que redundaba en esa identidad definida localmente.

Unido a lo anterior hay que tener en cuenta que el oratorio se creó en terrenos de la familia Cid Rivera, y que fue precisamente esta familia la que levantó en el mismo lugar la ermita, que sigue siendo de su propiedad, y es ella la encargada desde entonces de la organización de esa tradicional romería, que se va a celebrar todos los años el lunes de pascua.

## Estado de conservación

En general, pese a que la ermita se mantiene en buen estado, se observan materiales y actuaciones inapropiados como la teja mixta de las cubiertas; la puerta de chapa de la capilla o sobre la imagen titular.



## ANEXO II. DELIMITACIÓN DEL BIEN Y JUSTIFICACIÓN

La Ermita de la Virgen de la Cabeza, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), se localiza en el extremo este de la parcela 37, del polígono 58. Se propone por tanto la inclusión parcial de dicha parcela, así como parte de la parcela 2 del Polígono 58, colindante con la anterior, donde se sitúa la calzada que le sirve de acceso, definiendo un polígono cuyos vértices se corresponden con las coordenadas geográficas (Sistema de Referencia ETRS89. Proyección UTM Huso 29. Cotas expresadas en m.s.n.m.):

	Latitud/X	Longitud/Y	Altitud/Z
1	655837	4355479	570
2	655791	4355533	582
3	655728	4355567	600
4	655733	4355594	608
5	655759	4355589	608
6	655809	4355524	580
7	655847	4355479	570

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión parcial de las siguientes parcelas rústicas, todas ellas conteniendo alguna parte del bien:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
DS DISEMINADO Polígono 58 Parcela 37. VIRGEN DE LA CABEZA.	10207A058000370001FQ.
DS DISEMINADO Polígono 58 Parcela 37. VIRGEN DE LA CABEZA.	10207A058000370000DM
CL CUATRO (POL.INDUSTRIAL) Polígono 58 Parcela 2. MORERA DE ARDILA.	10207A058000020000DL
CL CUATRO (POL.INDUSTRIAL) Polígono 58 Parcela 2. MORERA DE ARDILA.	10207A058000020001FB